



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos.	034014
Escrito de José Anuar González Cianci-Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. Anexos: 1. Copia certificada del oficio número SH/01543-4/2018 de trece de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Hacienda del Gobierno de Morelos. 2. Copia simple de la carátula del Periódico Oficial de Morelos, de once de junio de dos mil dieciocho. 3. Copia simple del oficio de quince de junio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de Morelos.	034138

Documentales recibidas el diecisiete de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del Poder Judicial y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales, en atención al proveído de seis de agosto pasado, desahogan, respectivamente, la vista otorgada y el requerimiento formulado, relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, el delegado de la parte actora, esencialmente, manifiesta que se concretó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el fin de cumplir diversas ejecutorias dictadas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal; sin embargo, "a la fecha no se ha recibido por parte del Poder Ejecutivo la transferencia de los recursos establecidos [...]".

En lo que interesa, el Poder Ejecutivo local informa, por un lado, que se encuentra transcurriendo el plazo legal para determinar, en el ámbito de su competencia, lo que en derecho proceda respecto de la publicación del

Decreto número tres mil trescientos veinticuatro, por el que se otorga pensión a favor de Héctor González Popoca y, por otro lado, que autorizó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos; no obstante esto último, no remite constancia alguna de la que se advierta la transferencia efectiva de los recursos para el pago de la pensión referida.

Por otro lado, visto el estado procesal, atento a que a la fecha el Poder Legislativo de Morelos no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, esto es, que en el decreto mencionado haya establecido, de manera puntual, el Poder o entidad que deberá realizar los pagos correspondientes a la pensión y, en su caso, otorgar los recursos necesarios.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y, con apoyo en el artículo 46, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **túrnese el asunto al Ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para tal efecto, **fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada de las constancias necesarias**, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tenga a la vista el expediente del presente asunto.

No obstante lo anterior, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Notifíquese, por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

¹ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitres de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 244/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

LAMD